

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No.30-2017

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica (en adelante, Protocolo de Guatemala), establece que el avance del proceso de integración hacia la Unión Económica, se realizará mediante la voluntad de los Estados Parte y los faculta para que todos o algunos de ellos puedan progresar con la celeridad que acuerden dentro de ese proceso;

Que, el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (en adelante, Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios;

Que, de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, según lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que, según el Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir, emitir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, por medio de los actos jurídicos que sean necesarios, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Ordinal Sexto del Protocolo Habilitante, para el efectivo funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados y Aduanas Periféricas, se crea la figura del Coordinador de las Aduanas Periféricas y Puestos Fronterizos, para lo cual, la Instancia Ministerial determinará sus funciones, atribuciones y las modalidades de su nombramiento y financiación;

Que, dentro de las funciones y atribuciones de la Instancia Ministerial se encuentra la de aprobar los reglamentos sobre la conformación, organización u funcionamiento de las demás instancias de la Unión Aduanera, según lo establece el artículo 9 del Reglamento de



Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

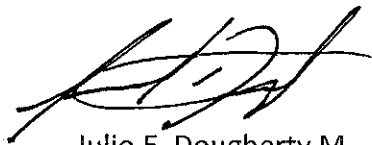
POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero, Cuarto y Sexto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial; y, mutatis mutandis, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

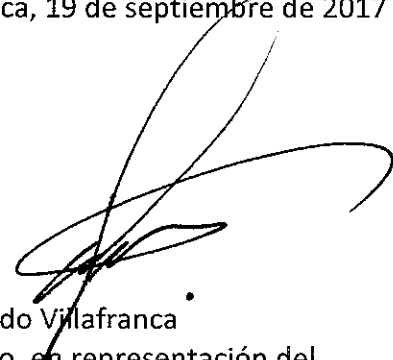
RESUELVE:

1. Aprobar el **REGLAMENTO DEL COORDINADOR DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS**, en la forma que aparece en el Anexo a la presente Resolución.
2. La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 19 de septiembre de 2017



Julio E. Dougherty M.
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Aldo Villafranca
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Anexo
REGLAMENTO DEL COORDINADOR DE LOS PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS DE LA
UNIÓN ADUANERA ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA Y HONDURAS

CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto determinar y regular las funciones, atribuciones, la modalidad de nombramiento y la modalidad de financiación del Coordinador de los Puestos Fronterizos integrados.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

AUTORIDAD COMPETENTE: La dependencia o dependencias que ejercen funciones en los puestos fronterizos integrados de la Unión Aduanera, tales como autoridades migratorias, aduaneras, tributarias, sanitarias, fitosanitarias, de seguridad, entre otras.

FONDO ESTRUCTURAL: Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera al que se refiere el Ordinal décimo del Protocolo Habilitante para el proceso de Integración Profunda hacia el libre tránsito de mercancías y de personas naturales entre las repúblicas de Guatemala y Honduras.

PUESTOS FRONTERIZOS INTEGRADOS: Lugares ubicados en el territorio intrafronterizo de la Unión Aduanera donde existen Centros de Control y Centros de Facilitación del Comercio, donde se aplican las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia aduanera, tributaria, migratoria, sanitaria y fitosanitaria, así como las demás materias involucradas, de cualquiera de los Estados Parte, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de los órganos y funcionarios de cualquiera de los Estados Parte se considerarán extendidas hasta esas áreas.

CAPÍTULO II
COORDINACIÓN, NOMBRAMIENTO Y FINANCIACIÓN

Artículo 3. Coordinación. Las actividades desarrolladas por las autoridades competentes en los Puestos Fronterizos Integrados, serán supervisadas y coordinadas por el Coordinador de los Puestos Fronterizos Integrados, con la finalidad de lograr los objetivos y principios contenidos en el Protocolo Habilitante y demás instrumentos jurídicos vigentes en la Unión Aduanera.

Artículo 4. Desempeño de Funciones. El Coordinador deberá desempeñar sus funciones en cada uno de los Puestos Fronterizos Integrados establecidos en la Unión Aduanera.

Artículo 5. Nombramientos y financiamiento. Corresponde a la Instancia Ministerial el nombramiento del Coordinador de los Puestos Fronterizos Integrados, que revestirá la forma del acto administrativo que corresponda. La Instancia Ministerial definirá, además, el monto de su remuneración mensual y autorizará las erogaciones necesarias para adquirir el equipo y mobiliario necesario para el ejercicio de sus funciones, que serán cubiertos con los recursos del Fondo Estructural.

CAPÍTULO III FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR

Artículo 6. Funciones y atribuciones del Coordinador. Las funciones y atribuciones del Coordinador serán las siguientes:

- a) Coordinar, con todas las autoridades competentes, la ejecución, seguimiento y monitoreo de las medidas necesarias y actividades necesarias para el buen funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados.
- b) Asegurar que los horarios de atención al público autorizados por la Instancia Ministerial se cumplan, con el objetivo de prestar un servicio integrado y eficiente en los Puestos Fronterizos Integrados.
- c) Asegurar que los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, servicios de red y comunicaciones de los Puestos Fronterizos Integrados funcionen correctamente.
- d) Velar por el mantenimiento e higiene de las instalaciones, espacios, bienes y equipos de uso común de los Puestos Fronterizos Integrados.
- e) Coordinar el orden y vigilancia de los Puestos Fronterizos Integrados con las autoridades de seguridad competentes, a fin de garantizar la seguridad e integridad física de los usuarios y funcionarios de los Puestos Fronterizos Integrados y sus instalaciones.
- f) Convocar y presidir las reuniones que sean necesarias para abordar temas relativos al funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados con los representantes de las instituciones competentes que desempeñen sus funciones en ellos. La convocatoria deberá ser acompañada de la agenda de puntos a tratar y las reuniones se programarán en horarios que no entorpezcan el servicio a los usuarios.

- g) Informar a la Instancia Ministerial, Ejecutiva y a los Coordinadores, mensualmente y cuando sea necesario, sobre el funcionamiento de los Puestos Fronterizos Integrados. El informe mensual deberá abordar, al menos, las medidas de coordinación y acciones realizadas para asegurar el buen funcionamiento del Puesto Fronterizo Integrados, así como las necesidades, contingencias y dificultades que surjan de su operación.
- h) Presentar a la Instancia Ejecutiva un programa anual de trabajo para su aprobación.
- i) Presentar propuestas a la Instancia Ministerial, Ejecutiva y Técnica tendientes a agilizar el tránsito de mercancías y de personas en los Puestos Fronterizos Integrados.
- j) Cuando sea necesario, presentar a la Instancia Ejecutiva una lista de las necesidades en los Puestos Fronterizos Integrados cuya satisfacción permita asegurar y mejorar los servicios a los usuarios.
- k) Participar en las reuniones de foros o con los funcionarios de las autoridades competentes de los Estados Parte que considere pertinentes, siempre que cuente con la autorización expresa de la Instancia Ministerial o Instancia Ejecutiva.
- l) Promover y asegurar el cumplimiento de los planes de contingencia en los Puestos Fronterizos Integrados, siempre que hayan sido aprobados por consenso de las autoridades competentes involucradas.
- m) Adoptar, de común acuerdo con las autoridades competentes, medidas concretas necesarias para la prevención de siniestros en los Puestos Fronterizos Integrados.
- n) Proponer a la Instancia Ejecutiva proyectos de mejora o cambios procedimentales para el funcionamiento idóneo de los Puestos Fronterizos Integrados.
- o) Informar de manera oportuna a las Instancias Ministerial, Ejecutiva y a los Coordinadores cualquier de cualquier riesgo que amenace el buen funcionamiento de los Puestos fronterizos Integrados.
- p) Buscar soluciones conjuntas con las autoridades competentes para resolver los problemas operativos y administrativos interinstitucionales que surjan en los Puestos fronterizos Integrados.
- q) Cualquier otra que le sea requerida por la Instancias Ministerial, Instancia Ejecutiva o por los Coordinadores.




CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Actuaciones del Coordinador. Las actuaciones del Coordinador de los Puestos Fronterizos Integrados serán vinculantes. Las autoridades competentes de los Puestos Fronterizos Integrados deberán de acatar las disposiciones establecidas en este Reglamento y reconocer la autoridad, funciones y atribuciones del Coordinador.

Artículo 8. Modificaciones. La modificación al presente Reglamento corresponde a la Instancia Ministerial. El Coordinador del Puesto Fronterizo integrado, tendrá capacidad de propuesta en materia de reformas al presente instrumento.

Artículo 9. Epígrafes. Los epígrafes tienen solo un efecto indicativo y no producen ningún efecto jurídico.